



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VIVIENDA POLIVALENTE

NOTA: Este documento está realizado con fines meramente informativos. Únicamente tendrán valor legal los textos aprobados y publicados en el Boletín Oficial correspondiente .

Aprobado/a: por el Pleno Municipal el 27/10/2014

Publicado/a: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 09/01/2015

1ª Modificación:

Aprobada: por el Pleno Municipal el 27/01/2025

Publicada: en el Boletín Oficial de Gipuzkoa el 28/04/2025

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VIVIENDA POLIVALENTE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Público de Servicios Sociales tiene entre sus responsabilidades la de responder adecuadamente a la necesidad de convivencia personal que presentan familias o personas referente a la cobertura de las necesidades primarias de alojamiento, vestido, alimentación, cuidado, afecto, etc.... Los Servicios Sociales atienden esta necesidad mediante la Prestación Básica de Alojamiento y Convivencia.

Por otra parte, las respuestas a las necesidades y demandas sociales deben situarse lo más cerca posible de la ciudadanía, en su propia comunidad, y es en este ámbito donde se debe llevar a cabo una política de intervención basada en alternativas de alojamiento normalizadas que no supongan la desvinculación con la comunidad de origen. Las viviendas polivalentes se presentan ante la necesidad de un alojamiento alternativo para estas personas, en una tendencia a adaptar el recurso a la necesidad y no al contrario.

TÍTULO I.

ORGANIZACIÓN DE LA VIVIENDA POLIVALENTE

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de este Reglamento el establecimiento de la normativa común y la regulación del procedimiento de acceso, así como el reglamento de funcionamiento del alojamiento de las personas mayores autónomas en el equipamiento de las viviendas de competencia municipal.

Las viviendas polivalentes son unos equipamientos de la Red Municipal de Servicios Sociales, destinados a hacer efectiva la Prestación Básica de alojamiento y se configuran como recursos específicos dentro del itinerario de atención establecido por estos Servicios para la promoción de la calidad de vida de la población de mayores

Artículo 2.

Las viviendas polivalentes están concebidas para aquellas personas mayores que no presenten importantes necesidades de atención en las actividades de la vida diaria y, sin embargo, tengan dificultades para mantenerse en su vivienda, por deterioro de la misma o problemas de convivencia, o que sean obligados/as a abandonarla o no dispongan de recursos económicos, familiares y/o sociales, etc.

Artículo 3.

Las personas usuarias de estas viviendas contarán con la asistencia necesaria de lunes a sábado con las horas diarias que se establezcan. En función de las necesidades, se podrá prestar asistencia también en domingos y festivos. Recibirán los siguientes servicios comunes: limpieza de la vivienda, preparado de todas las comidas diarias, lavado y planchado de ropa, y supervisión personal de las personas residentes.

La ocupación de las viviendas se realizará de manera escalonada, en función de las solicitudes.

Artículo 4.

Los fines u objetivos de las viviendas polivalentes son los siguientes:

- Posibilitar la permanencia de estas personas en un entorno comunitario adecuado y que suponga una mejora en las condiciones que tuviera en su vivienda habitual
- Fomentar el mantenimiento de la autonomía por medio de una atención adecuada a sus necesidades
- Prevenir y retrasar en la medida de lo posible el deterioro progresivo, realizando un seguimiento continuado.
- Favorecer el mantenimiento de relaciones sociales y de convivencia
- Mejorar la calidad de vida de estas personas a través de la prestación de los programas de intervención que los Servicios Sociales de Base valore en cada caso.

Capítulo II.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Bergara, a través de sus Servicios Sociales, se responsabiliza de su correspondiente gestión, administración y buen funcionamiento. Esta se materializará mediante la inspección periódica y la supervisión técnica de la vivienda.

Artículo 6

La vivienda polivalente de Bergara ofrece los siguientes servicios:

- Alojamiento
- Manutención
- Lavado y planchado de ropa
- Limpieza de la vivienda, incluidas las habitaciones de las personas usuarias.
- Telealarma
- Supervisión y/o ayuda precisa para la realización de actividades cotidianas básicas
- Intermediación en caso de conflictos y quejas
- Información y apoyo en la utilización de los recursos sociales
- Supervisión de los cambios en el grado de autonomía y de las necesidades de servicio y asistencia.
- Fomento de la participación
- Cualquier otro que fuera necesario a criterio de los Servicios Sociales.

TÍTULO II.

PERSONAS USUARIAS

Capítulo I.

CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 7

Para tener acceso a la utilización de la vivienda polivalente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Tener 60 o más años.

En casos excepcionales, podrán acceder a este recurso personas menores de 60 años siempre que sean propuestas en las valoraciones sociales por el personal técnico de Servicios Sociales y de este recurso, y tras ello sean aprobadas por la Comisión Municipal de Servicios Sociales.

—Estar empadronada en Bergara los 2 últimos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Este requisito no será necesario para las personas que habiendo nacido en Bergara aleguen motivos de reagrupamiento familiar o de carácter social.

— Grado de autonomía:

Las personas solicitantes deberán ser autónomas (Tener un estado físico y psíquico que permita realizar las actividades cotidianas de forma independiente). El grado de autonomía deberá acreditarse en el momento de la solicitud por el organismo competente para ello.

En casos excepcionales, podrán acceder a este recurso personas con una dependencia de grado medio, siempre que el nivel de supervisión requerido sea mínimo, la propuesta se realice mediante informe social del personal técnico de los Servicios Sociales, y cuente con la conformidad de la Comisión de Servicios Sociales.

En el momento en que una persona, al haber perdido autonomía, precise ayuda de otras para sus actividades cotidianas, deberá abandonar el servicio, y será derivada a otro tipo de recursos más adecuados a su situación. La decisión sobre la necesidad de abandonar la vivienda será adoptada por Alcaldía, u órgano en quien delegue, conforme a la propuesta que elabore la Comisión de Servicios Sociales.

—No sufrir enfermedad infecto-contagiosa.

— Tener una conducta social y unos hábitos personales y de higiene que faciliten una convivencia normalizada. No se admitirá a personas con problemas para relacionarse con otras y que, por tanto, puedan enturbiar la convivencia.

— Familiares

El/La cónyuge de la persona solicitante, o quien mantenga relación de pareja con la misma, podrá también acceder a una plaza de la vivienda polivalente aunque no cumpla el requisito de la edad. Sin embargo, sí que deberá cumplir el del grado de autonomía.

Respecto al resto de miembros familiares que conviven con la persona solicitante (hijos/as, hermanos/as, etc.), podrán acceder a plaza en caso de que se valore la existencia de una relación de dependencia. Para probarlo se utilizará el informe social del personal técnico de los Servicios Sociales. En este caso, se le exime del cumplimiento del requisito de edad, pero el del grado de autonomía sí.

* Para los casos que no reúnan alguna de las condiciones arriba mencionadas será Alcaldía, o el órgano en quien delegue, quien resolverá sobre la solicitud, previo informe de la Comisión de Servicios Sociales.

Capítulo II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 8. Derechos

Las personas usuarias gozarán de la más amplia libertad de vida posible, dentro de los límites que marcan el presente reglamento y las normas de convivencia. También tendrán derecho a:

- a) Utilizar la vivienda.
- b) Recibir la información precisa, oralmente o por escrito.
- c) A la confidencialidad de toda información relacionada con su proceso, salvo exigencias legales insoslayables.
- d) Recibir la ayuda profesional que precisen en sus labores diarias.

AYUNTAMIENTO DE BERGARA.

Reglamento de funcionamiento para la vivienda polivalente

- e) Recibir visitas en su habitación, durante el día.
- f) Disfrutar de un período de vacaciones no superior a 45 días al año. En todo caso, los días de ausencia de la vivienda, cualquiera que sea el motivo (vacaciones, hospitalización, etc.), deben computarse desde el día siguiente al comunicado en el aviso a efectos de la aportación económica de la persona residente.
Para calcular la aportación de cada residente, se computará la ausencia de la vivienda a partir del 7º día (incluido éste), restándose al precio habitual los costes de alimentación.
Las ausencias que se prolonguen más de 45 días podrán implicar la pérdida de plaza. En estos casos, la Comisión de Servicios Sociales deberá valorar si la persona ha de mantener o abandonar la plaza, y elevar una propuesta a Alcaldía, u órgano en quien delegue, que es quien resolverá sobre el caso. De mantenerse la plaza, a partir del día 45 deberá abonar el 100 % del coste de la plaza.
- g) Elegir a su representante para participar en el funcionamiento de la vida comunitaria a través de los órganos de representación que se establezcan.
- h) En caso de necesitarlo, el/la trabajador/a social municipal gestionará a las personas usuarias los servicios y prestaciones sociales que precisen.
- i) A ocupar la habitación que se le asigne. En función de las necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá trasladarle de habitación.
- j) A la alimentación.
Las comidas y horarios serán los que se señalen oportunamente. Se procurará que los menús sean, con las indicaciones médicas, lo más adecuados en atención a la edad y condiciones físicas de los usuarios.
- k) Salir de la vivienda cuando lo deseen. No obstante, en caso de que no vayan a ir a comer o a cenar, o en caso de pernoctar fuera de la vivienda, deberán siempre comunicárselo a la persona responsable de la misma.
- l) A tener la llave de su habitación, así como de la puerta principal. No obstante, la persona responsable también dispondrá de una copia de la llave, para usarla en caso necesario.
- m) En caso de que, por haber variado su nivel de dependencia, no pudiera seguir residiendo en la vivienda polivalente, el Ayuntamiento de Bergara dará los pasos necesarios para obtener una plaza en la red normalizada de residencias.
- n) A presentar reclamaciones, quejas y sugerencias.

Artículo 9. Obligaciones

Las personas usuarias de las viviendas polivalentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Las personas usuarias cumplirán las normas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno, observando una conducta basada en el mutuo respeto, un comportamiento adecuado y la colaboración y ayuda mutua debidas. (Anexo I)
- b) Cuidarán de la vivienda y de su equipamiento.
- c) Deberán comunicar a la persona responsable con una antelación de un mes, la necesidad o voluntad de abandonar la vivienda.
- d) Abonar puntualmente el importe que por su estancia se le haya asignado. En este sentido, las personas usuarias están obligadas a comunicar cualquier variación de sus ingresos en el plazo de 15 días naturales, a fin de que se adecue la tasa a la nueva situación.
- e) Colaborar en las tareas domésticas, en la medida de sus posibilidades, para el buen funcionamiento de la vivienda, manteniendo el buen estado de las instalaciones y cuidando como propios los muebles, enseres y ropa que les sean facilitados.
- f) Permitir que accedan a su habitación el personal trabajador de la vivienda, la persona responsable y encargada de su seguimiento, y el/la trabajador/a social municipal.

g) En caso de que, por haber variado su nivel de dependencia, no pudiera seguir residiendo en la vivienda, aceptar la decisión que adopte el Ayuntamiento respecto a su traslado a otros servicios o la utilización de otras prestaciones.

Capítulo III

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 10

Será considerada falta la alteración de la normal convivencia en la vivienda, así como la realización de actos que ocasionen perjuicios a la misma o supongan un incumplimiento de las obligaciones de las personas residentes.

Las personas infractoras podrán ser objeto de sanción de carácter administrativo y disciplinario, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran imputárseles.

Artículo 11

Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

- Serán faltas leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar entre las personas residentes o el personal de servicio.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y recursos de la vivienda, o perturbar las actividades de la misma.
- Promover o participar en altercados y riñas o peleas de cualquier tipo.

- Serán faltas graves:

- La reiteración de faltas leves, a partir de la tercera falta leve cometida en el plazo de un año.
- Alteración de las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar dentro de la vivienda.
- No comunicar a la persona responsable las ausencias de la vivienda inferiores a tres días..
- Ofender con insultos, blasfemias o cualquier falta de respeto a las personas residentes o al personal del servicio.
- La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto, a las personas residentes, al personal de servicio o en la vivienda.
- Falsear u ocultar datos personales relativos a su expediente o al disfrute de cualquier prestación o servicio en la vivienda.

- Serán faltas muy graves

- La reiteración de faltas graves, a partir de la tercera falta grave cometida en el plazo de un año.
- La agresión física o los malos tratos producidos a las personas usuarias de la vivienda, al personal o a cualquier persona relacionada con el servicio.
- No comunicar a la persona responsable las ausencias de la vivienda superiores a tres días.
- La falsedad u ocultación de datos y declaraciones, cuando la aportación de los mismos sea de obligado cumplimiento por su condición de persona usuaria de la vivienda.

Artículo 12. – Sanciones

- Por faltas leves:

Amonestación verbal, privada, o incluso por escrito.

Las sanciones serán impuestas por la persona responsable del servicio, o en su ausencia, por quien le sustituya.

- Por faltas graves:

Expulsión temporal, de uno a siete días.

La imposición de esta sanción corresponde a la persona responsable del servicio, dando cuenta a Alcaldía, u órgano en quien delegue, previa audiencia a la persona sancionada y en presencia del presidente de la Comisión de servicios sociales.

- Por faltas muy graves:

Expulsión temporal de siete a treinta días pudiendo llegar a ser definitiva.

La imposición de esta sanción corresponde a la persona responsable del servicio, dando cuenta a Alcaldía, u órgano en quien delegue, previa audiencia a la persona sancionada y en presencia del presidente de la Comisión de servicios sociales.

Artículo 13. - Recursos

Las sanciones impuestas por faltas leves podrán ser recurridas ante la persona responsable del servicio de la vivienda.

Las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves, por su parte, podrán ser recurridas ante Alcaldía, u órgano en quien delegue.

TÍTULO III.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14.

La financiación del servicio se realizará a través de la aportación de la persona beneficiaria y de la aportación del Ayuntamiento

Las tasas (se establecerá el precio por día) serán aprobadas por el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal

Artículo 15

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 16 de este reglamento, la persona usuaria deberá abonar al Ayuntamiento de Bergara el importe de la tasa aprobada por el mismo para cada año. Aquellas personas usuarias que no cuenten con recursos económicos suficientes, calculados según el procedimiento establecido en el presente artículo, y en consecuencia no abonen la cuota íntegra, estarán obligadas a formalizar un documento de reconocimiento de deuda, que contemplará el conjunto de obligaciones económicas de la persona usuaria para con el Ayuntamiento de Bergara. En dicho documento la persona usuaria hará constar el patrimonio del que dispone en el momento de la firma, comprometiendo el patrimonio presente y sus futuros incrementos para el pago de la deuda reconocida.

Se valorará el patrimonio de los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, a efectos de detectar posibles fraudes y despatrimonialización de la persona solicitante y actuar en consecuencia.

La persona usuaria se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produjera en su situación patrimonial.

Tras causar baja la persona usuaria, el Ayuntamiento de Bergara procederá al cobro de la deuda contraída retrayendo el importe adeudado de sus cuentas financieras si las hubiere.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles y de que esta suponga la vivienda habitual, los herederos legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento ejercerá su derecho sobre el bien en base al reconocimiento de deuda, en los términos y procedimiento que judicialmente correspondan.

En el caso del resto de bienes inmuebles se procederá según lo establecido en el artículo 17.

Artículo 16

Establecimiento y cálculo de los recursos económicos de la unidad familiar.

16.1.- Renta.

A efectos del cálculo de la capacidad económica de la unidad de convivencia, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en concreto:

- a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, que se computarán por los ingresos netos que se perciban. Tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- b) Los rendimientos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, computándose los ingresos netos que se perciban.
- c) Los rendimientos netos de capital mobiliario e inmobiliario.
- d) Premios e ingresos extraordinarios. Se entenderán como ingresos extraordinarios las herencias y legados, donaciones, recursos generados por venta de patrimonio y cualesquiera otros ingresos no contemplados en los apartados anteriores, de carácter no regular u obtenidos de modo excepcional. Estos ingresos se computarán cuando no se hayan valorado como patrimonio, en los 5 años posteriores al devengo, computando por cada año el resultado de dividir la suma neta del premio o ingreso extraordinario por cinco.
- e) Los ingresos anuales obtenidos por los derechos de contenido económico en una entidad de previsión social voluntaria u en otros planes de previsión de carácter análogo o en contratos de seguros colectivos u otro tipo de contratos de seguro, cuando dichos derechos no hayan sido valorados como patrimonio. De los importes íntegros se descontarán los gastos relacionados.

2. Las cantidades que efectivamente se estén destinando al pago de pensiones de alimentos o a pensiones compensatorias, por estar establecidas por sentencia judicial, se descontarán de la suma de los ingresos.

3. Con carácter general, el período a computar en la determinación de la renta será el correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de solicitud del servicio. No obstante, para los tipos de ingresos mencionados en las letras a) y b), el período a computar que se tendrá en consideración será el correspondiente al ejercicio en el que se presente la solicitud de acceso al servicio correspondiente.

16.2.- Rentas exentas.

16.2.1.- A efectos del cálculo de la capacidad económica de la unidad de convivencia se considerarán rentas exentas, tanto si corresponden a la persona usuaria como a los demás miembros de su unidad de convivencia, las siguientes:

- a) Las Prestaciones familiares por hijo o hija a cargo menor de 18 años.
- b) Las Becas para la educación o la formación.
- c) Las Becas-comedor y las becas de transporte.

- d) Las subvenciones públicas para la adquisición de Productos de Apoyo y adaptación del medio físico.
- e) Las ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual.
- f) El subsidio de movilidad y gastos de transporte de personas con discapacidad.
- g) Las Ayudas de Emergencia Social y la prestación complementaria de vivienda reguladas en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social.
- h) Las Ayudas finalistas para la integración social de personas en situación de riesgo.
- i) Las Ayudas para el acogimiento de personas menores de edad en situación de desprotección.
- j) Las prestaciones económicas contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- k) Las Prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia de género.
- l) Las remuneraciones obtenidas por asistencia a un centro ocupacional.
- ll) Las cuotas obtenidas por hipoteca inversa sobre la vivienda habitual.
- m) El complemento de gran invalidez, el complemento de pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con una grado de discapacidad igual o superior al 75% y y el subsidio de ayuda por tercera persona del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- n) Las demás prestaciones sociales de carácter finalista, en su caso.
- ñ) Teniendo en cuenta que los bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual se valorarán como patrimonio, los rendimientos de capital inmobiliario obtenidos por el arrendamiento de los mismos estarán exentos de cómputo a efectos del cálculo de la renta de la unidad de convivencia. Por la misma razón, igualmente estarán exentos los rendimientos de capital mobiliario

16.2.2.- También estará exento el 40% de los rendimientos netos de capital inmobiliario obtenidos por el arrendamiento de la vivienda habitual para los/as usuarios/as de los servicios de alojamiento.

16.3.- Exención sobre rendimientos de trabajo.

En el cómputo de ingresos procedentes de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena se excluirán el 35% de los mismos.

16.4.- Patrimonio.

16.4.1.- A efectos del cálculo de la capacidad económica de la unidad de convivencia, tendrán la consideración de patrimonio:

- a) El conjunto de bienes muebles e inmuebles y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad de convivencia a la fecha de solicitud del servicio.
- b) El valor de los bienes y derechos que se hayan transmitido a título gratuito, por parte de alguna persona miembro de la unidad de convivencia, dentro del período de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud del servicio.

16.4.2.- Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos computados, cuando se deban a compromisos adquiridos para hacer frente a la adquisición o rehabilitación de los mismos, se descontarán con objeto de calcular su valor neto. Del mismo modo, las deudas personales y compromisos constituidos ante notario o ante entidades bancarias para hacer frente

a obligaciones de la unidad de convivencia se descontarán de la suma de los valores patrimoniales de la unidad de convivencia.

16.4.3.- Teniendo en cuenta que la vivienda que ha constituido la residencia habitual se considera patrimonio exento según el artículo siguiente, las cargas y gravámenes que recaigan sobre el mismo tampoco reducirán el patrimonio de la unidad de convivencia.

16.4.4.- El conjunto de bienes inmuebles que no sean vivienda se valorarán en función de su valor catastral.

16.5.- Patrimonio exento.

16.5.1.- A efectos del cálculo de la capacidad económica de la unidad de convivencia, se considerará patrimonio exento:

a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a los valores fijados en la Orden de 15 de mayo de 2006, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se establecen los valores catastrales máximos a efectos de prestaciones económicas, o normativa que la sustituya, en tanto no se establezcan otros valores máximos a efectos de copago de servicios; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a los límites establecidos.

a.1.) A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la propia vivienda, un garaje y un trastero, si los hubiese, siempre que estén localizados en el mismo inmueble en el que se encuentra la vivienda o en otro inmueble cercano al domicilio. Cuando se trate de una vivienda habitual de carácter rústico, dentro del concepto de vivienda habitual se incluirá la parcela anexa de carácter rústico que no esté desagregada.

a.2.) Se considerará vivienda habitual aquella vivienda en la que la persona usuaria haya residido hasta su ingreso en el servicio de alojamiento. A los mismos efectos, cuando previo al ingreso en el servicio de alojamiento la persona usuaria ha residido en otro alojamiento distinto al que durante un tiempo fue su residencia habitual, se considerará vivienda habitual también, y en consecuencia quedará exenta del cómputo en la valoración patrimonial, cuando se sucedan los 3 siguientes elementos:

- Que la vivienda que ha abandonado haya constituido su vivienda habitual durante al menos 3 años.
- Que el traslado de una vivienda a otra vivienda se produzca como consecuencia de la dependencia o falta de autonomía del solicitante.
- Que en su nueva vivienda tenga apoyos para su dependencia, es decir que haya ido a convivir con alguien, o que el cambio de domicilio se haya producido con el fin de salvar barreras arquitectónicas.

16.5.2.- Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, salvo cuando la persona titular de dicho patrimonio sea la que accede al servicio y siempre que el acceso a dicho servicio tenga un carácter definitivo, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

Artículo 17

Procedimiento para determinar la aportación económica de la persona usuaria.

17.1.- Componentes para determinar la capacidad económica.

Para determinar la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de vivienda polivalente para personas mayores se tendrán en cuenta la renta y el patrimonio de la unidad de convivencia en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de este reglamento.

17.2. - Determinación de la aportación económica.

1. La aportación de la persona usuaria se determinará de la siguiente manera:

- a) Cuando la persona interesada disponga de un patrimonio de valor superior a cuatro veces la cuantía anual máxima de la Renta de Garantía de Ingresos para personas pensionistas en función del número de personas miembros de la unidad de convivencia, la aportación asignada inicialmente será equivalente a la aportación máxima. El período durante el cual la persona usuaria deberá pagar íntegramente la aportación máxima se calculará de la siguiente manera:

$$\text{(Patrimonio individual – Patrimonio exento *)} / (\text{Aportación máxima – Aportación según renta}) \\ = \text{nº días a pagar la aportación máxima}$$

(*) La cantidad correspondiente al patrimonio exento es igual a cuatro veces la cuantía anual máxima de la Renta de Garantía de Ingresos para personas pensionistas en función del número de personas miembros de la unidad de convivencia.

Siendo:

- Patrimonio individual: definido en el artículo 16
- Aportación máxima: establecida en el artículo 17
- Aportación según renta: artículo 17
- Renta individual: definida en artículo 16

- b) Transcurrido el período calculado en el apartado a), se procederá a determinar la aportación económica de la persona usuaria según la renta individual. La aportación económica asignada será el resultado de:

$$\text{Renta individual} * 0,80 / 365 \text{ días.}$$

2. El importe obtenido tras la aplicación de la formula recogida en el punto b) del apartado anterior se reducirá, en los casos que sea necesario, hasta garantizar la mínima libre disposición del 41 % de la Renta de Garantía de Ingresos para personas pensionistas en función del número de personas miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 18.

Aprobado el ingreso, y tras firmar con el ayuntamiento el contrato correspondiente, la persona usuaria deberá presentarse en la vivienda en la fecha indicada o en el plazo máximo de 2 días desde la fecha de ingreso acordada.

De no producirse el ingreso en dicho plazo por causa imputable a la persona usuaria, éste dispondrá de 3 días más para incorporarse, computándose estos 3 días como de reserva de plaza, y debiendo la persona usuaria abonar la parte correspondiente a la situación de «reserva de plaza».

Si pasados estos 5 días desde la fecha de ingreso acordada el interesado no se ha incorporado sin causa justificada, se entenderá que éste renuncia a los derechos derivados del expediente tramitado.

Cuando concurren circunstancias especiales que impidan el ingreso en la fecha o plazo establecido, las personas interesadas podrán solicitar cambio de fecha o ampliación del plazo de incorporación, fijando nueva fecha o plazo de acuerdo con los Servicios Sociales municipales. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, se podrá adjudicar dicha plaza a otra persona de la lista de demandantes, quedando la primera persona solicitante a la espera de otra plaza vacante.

Las personas que al momento de entrar en la vivienda no fueran de Bergara (a excepción de los/as usuraños/as recogidos/as en el punto 2 del artículo 7 de este reglamento) no podrán suponer coste alguno para el Ayuntamiento de Bergara mientras dure su estancia en la vivienda, de modo que el coste de esa plaza será asumido al 100 % por la propia persona usuaria o su ayuntamiento de procedencia, mediante el impreso de compromiso municipal. (Anexo III).

Artículo 19

Estarán obligados al pago de las cuantías resultantes de la aplicación de los artículos precedentes, por las estancias causadas o, en su caso, por las reservas de plaza, las propias personas usuarias y, con carácter subsidiario, las personas a las que se refiere la legislación vigente.

Artículo 20.

La cuota se cobrará en función de los días de utilización.

Forma de pago: La cuota se liquidará antes del día 10 del mes siguiente a la prestación del servicio, para lo cual se deberá facilitar inexcusablemente un número de cuenta corriente. Las cuotas impagadas en el periodo voluntario, se reclamarán por vía de apremio, con recargo, independientemente de que al constituir falta puedan acarrear su correspondiente sanción.

Artículo 21.

Corresponderá al Ayuntamiento de Bergara la determinación y cálculo de las bonificaciones aplicables así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan por su aplicación.

Una vez determinada la cuantía final de la tasa que ha de satisfacer, le será comunicada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de diez días naturales para presentar reclamaciones.

Artículo 22.

Las deudas por las tasas contempladas en este reglamento se exigirán mediante procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 23.

El procedimiento para la asignación de una plaza en la vivienda polivalente se iniciará con la solicitud de la persona interesada, mediante el modelo normalizado que se facilita en los Servicios Sociales de Base y que contará con un apartado en el que constará la existencia o inexistencia de parientes directos de la persona solicitante (cónyuge, ascendientes y descendientes en línea directa) y, en su caso, los datos identificativos de dichas personas.

La solicitud, que se presentará en los Servicios Sociales Municipales, irá dirigida a la Alcaldesa/alcalde del Ayuntamiento de Bergara.

Una vez valorada la solicitud por la Comisión de servicios social, será resuelta por Alcaldía u órgano en quien delegue. En caso de resultar favorable, la persona interesada deberá formalizar el contrato adjunto (Anexo I).

Artículo 24.

Tras su ingreso en la vivienda polivalente, la persona aspirante permanecerá en la misma con carácter de prueba durante 90 días. Si transcurrido dicho período no se aprecian circunstancias personales o alteraciones psicofísicas que determinen alguna incapacidad para su adaptación, previo informe elaborado por el/la trabajador/a social, la Alcaldía u órgano en quien delegue resolverá sobre el ingreso con carácter definitivo.

Artículo 25.

La persona interesada deberá presentar el impreso de solicitud debidamente firmado, junto con la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI de la persona solicitante y acompañantes que utilizarán el servicio.

—Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social.

—Declaración de Ingresos y Bienes a la que se adjuntará:

- * Pensiones e ingresos percibidos en el ejercicio en curso.
- * Rendimientos de capital inmobiliario (alquileres,...) y/o mobiliario (extracto intereses ejercicio anterior).
- * Certificado de las entidades bancarias.
- * En su caso, última Declaración de Renta.
- * Certificado emitido por la Delegación de Hacienda de no haber realizado transmisión de bienes en los últimos 5 años.
- * Certificado de bienes emitido por la Delegación de Hacienda.

—Informe médico en el que se especifique no existir enfermedad infecto-contagiosa, ni alteraciones psiquiátricas que puedan alterar la normal convivencia.

En dicho informe constará el listado de diagnósticos, dieta más adecuada y tratamiento farmacológico.

—Valoración de la Dependencia para llevar una vida autónoma (escala de valoración vigente), que será realizada por el Departamento para la Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

—Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento considere necesario.

Será el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bergara el encargado de configurar las listas de espera y reserva para la provisión de las vacantes que se produzcan tras su aprobación, para lo cual se utilizará el baremo de admisión (Anexo II).

Artículo 26.

La condición de usuario de la vivienda polivalente se pierde por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.

b) Por expulsión derivada de una sanción.

c) Por fallecimiento.

d) Por ausencia continuada o a intervalos del piso, sin causa justificada, con excepción de 45 días al año por vacaciones, o con la autorización de Alcaldía u órgano en quien delegue.

e) Por no satisfacer las cuotas económicas mensuales.

f) Por cese o variación de las circunstancias que motivaron su ingreso. Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

BAREMO DE ADMISIÓN

Artículo 27.

Con la documentación presentada por la persona solicitante, el Servicio Social de Base procederá a valorar el caso con ayuda del Baremo de Admisión.

* Se excluyen los casos clasificados como dependientes en la escala vigente salvo resolución en otro sentido de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

*El estudio y valoración de solicitudes lo realizará el/la trabajador/a social municipal mediante la aplicación del baremo de admisión aprobado, siendo competencia de Alcaldía u órgano en quien delegue la aprobación o denegación de la misma.

* La condición de residente no confiere derecho sobre la habitación.

El Ayuntamiento podrá cambiarle de habitación en función de las necesidades del equipamiento y considerando el beneficio de interés general.

* Podrán solicitar plaza personas no residentes en el municipio, pero siempre tendrán preferencia las de Bergara, aun teniendo las de fuera mayor puntuación en el baremo.

En cualquier caso, la Comisión de servicios sociales estudiará cada caso y realizará la propuesta a Alcaldía u órgano en quien delegue.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El Ayuntamiento de Bergara exigirá, respecto de aquellas personas beneficiarias de las ayudas, el oportuno documento público de reconocimiento de deuda, al objeto de que el Ayuntamiento pueda hacer valer su derecho de crédito en el caso de que mejore la situación económica de las personas beneficiarias.

Así mismo, la modificación de las condiciones económicas de las personas adjudicatarias de la ayuda deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, al objeto de que adopte las decisiones necesarias sobre la cuantía de la cuota.

En caso de que se modifique el decreto de la Diputación Foral de Gipuzkoa que regula la aportación económica a realizar en los centros asistenciales de personas con dependencia, incapacidad o enfermedad mental, este reglamento se ajustará al mismo.